

Bogotá, DC, lunes, 26 de mayo de 2025

Señor (a)  
**Peticionario (a) Anónimo**  
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20256200502172 del 05 de mayo del 2025. Denuncia: MINERIA ILEGAL COGUA, USO DE EXPLOSIVOS ILEGALES.

Expediente: 15DPE5222-00-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación referenciada en el asunto, esta Entidad recibió su petición en donde expone lo siguiente:

“(…)

**ME PERMITO FORMULAR DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA LOS SEÑORES:**

**CARLOS AUGUSTO SALAZAR BALLÉN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80542718, RUBIELA CENAIDA CARRIÓN LEÓN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 35427452, EN CALIDAD DE PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES LEGALES DE LA EMPRESA MINAS DE APOSENTOS S.A.S. (NIT 901048344-4), QUIENES ESTARÍAN DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE CARBÓN EN EL SECTOR CONOCIDO COMO CASA BLANCA, MUNICIPIO DE COGUA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SIN CONTAR CON LOS PERMISOS, LICENCIAS NI AUTORIZACIONES EXIGIDAS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y MINERA VIGENTE.”**

En atención a ello, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, esta Autoridad Nacional emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “*La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.*”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En el marco de lo expuesto y frente a su denuncia, esta Autoridad no se pronunciará ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las competencias asignadas.

Por otra parte, se informa que la denuncia presentada por usted recae dentro del ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993. Esta norma establece que las corporaciones autónomas regionales son las autoridades ambientales encargadas de la preservación, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en sus respectivas jurisdicciones. Adicionalmente, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente (Decreto 1076 de 2015) establece que corresponde a la CAR ejercer funciones de regulación, vigilancia y control sobre las actividades que puedan generar impactos en los recursos naturales dentro de su ámbito territorial.

Por lo anterior, esta Entidad mediante radicado ANLA No. 20252300324201 del 13 de mayo de 2025 (Anexo 1) trasladó su solicitud a la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que sea dicha Entidad, quien en el marco de sus competencias, atienda su requerimiento y le brinde la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decreto

3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



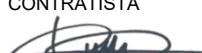
MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexo: Sí, Radicado ANLA 20252300324201 del 13 de mayo de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIANA GOMEZ GIRALDO  
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5222-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, martes, 13 de mayo de 2025

Doctora  
**OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA**  
Directora Regional Sabana Centro  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**  
[sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA 20256200502172 del 05 de mayo del 2025. Denuncia: MINERIA ILEGAL COGUA, USO DE EXPLOSIVOS ILEGALES.

Expediente: 15DPE5222-00-2025

Respetada Doctora Olga Liliana:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, esta Entidad recibió denuncia anónima en relación con los siguientes hechos:

**“ME PERMITO FORMULAR DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA LOS SEÑORES:**

**CARLOS AUGUSTO SALAZAR BALLÉN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80542718, RUBIELA CENAIDA CARRIÓN LEÓN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 35427452, EN CALIDAD DE PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES LEGALES DE LA EMPRESA MINAS DE APOSENTOS S.A.S. (NIT 901048344-4), QUIENES ESTARÍAN DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE CARBÓN EN EL SECTOR CONOCIDO COMO CASA BLANCA, MUNICIPIO DE COGUA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SIN CONTAR CON LOS PERMISOS, LICENCIAS NI AUTORIZACIONES EXIGIDAS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y MINERA VIGENTE.”**

Al respecto, esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el

artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Si, radicado ANLA 20256200502172 del 05 de mayo del 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIANA GOMEZ GIRALDO  
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5222-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.